

UNIVERSIDAD PANAMERICANA
Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia
Programa de Actualización y Cierre Académico



La Ley y su Reforma Durante la *Vacatio Legis*
-Tesis de Licenciatura-

Aldo Rubén Echeverría Monzón

Guatemala, febrero 2013

La Ley y su Reforma Durante la *Vacatio Legis*
-Tesis de Licenciatura-

Aldo Rubén Echeverría Monzón

Guatemala, febrero 2013

AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD PANAMERICANA

Rector	M. Th. Mynor Augusto Herrera Lemus
Vicerrectora Académica y Secretaria General	M. Sc. Alba Aracely Rodríguez de González
Vicerrector Administrativo	M. A. César Augusto Custodio Cobar

AUTORIDADES DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y JUSTICIA

Decano	M. Sc. Otto Ronaldo González Peña
Coordinador de exámenes privados	M. Sc. Mario Jo Chang
Coordinador del Departamento de Tesis	Dr. Erick Alfonso Álvarez Mancilla
Director del Programa de Tesis	Dr. Carlos Interiano
Coordinador de Cátedra	M. A. Joaquín Rodrigo Flores Guzmán
Asesor de Tesis	Licda. Mariannella Giordano - Snell
Revisor de Tesis	M. Sc. Sonia Zucelly García Morales

TRIBUNAL EXAMINADOR

Primera Fase

Lic. Carlos Guillermo Guerra

Lic. Erwin Manuel Herrera Fuentes

Licda. Vitalina Orellana y Orellana

Licda. Nydia Arévalo Flores

Segunda Fase

Lic. Ángel Adilio Arriaza Rodas

Licda. Flor de María Samayoa Quiñónez

Lic. Manuel Guevara Amézquita

Licda. María Victoria Arreaga

Tercera Fase

Licda. Carol Yesenia Berganza Chacón

Lic. Ricardo Bustamante Mays

Licda. Vilma Corina Bustamante Túchez

Lic. Jorge Egberto Canel García

Licda. Karin Virginia Romero Figueroa



**UNIVERSIDAD
PANAMERICANA**

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"

UNIVERSIDAD PANAMERICANA, FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS
Y JUSTICIA. Guatemala, tres de septiembre de dos mil doce.-----

En virtud de que el proyecto de tesis titulado **LA LEY Y SU REFORMA
DURANTE LA VACATIO LEGIS**, presentado por **ALDO RUBÉN
ECHEVERRÍA MONZÓN**, previo a otorgársele el grado académico de
Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia así como los títulos de
Abogado(a) y Notario(a), reúne los requisitos de esta casa de Estudios, es
procedente **APROBAR** dicho punto de tesis y para el efecto se nombra como
Tutor a la Licenciada **MARIANNELLA GIORDANO - SNELL**, para que realice
la tutoría del punto de tesis aprobado.


M. Sc. Otto Ronaldo González Peña
Decano de la Facultad de Ciencias
Jurídicas y Justicia

Sara Aguilar
c.c. Archivo





**UNIVERSIDAD
PANAMERICANA**

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"

DICTAMEN DEL TUTOR DE TESIS DE LICENCIATURA

Nombre del Estudiante: **ALDO RUBÉN ECHEVERRÍA MONZÓN**

Título de la tesis: **LA LEY Y SU REFORMA DURANTE LA VACATIO LEGIS**

El Tutor de Tesis,

Considerando:

Primero: Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), el estudiante ha desarrollado su tesis de licenciatura.

Segundo: Que ha leído el informe de tesis, donde consta que el (la) estudiante en mención realizó la investigación de rigor, atendiendo a un método y técnicas propias de esta modalidad académica.

Tercero: Que ha realizado todas las correcciones de contenido que le fueron planteadas en su oportunidad.

Cuarto: Que dicho trabajo reúne las calidades necesarias de una Tesis de Licenciatura.

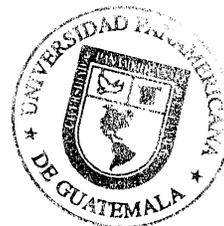
Por tanto,

En su calidad de Tutor de Tesis, emite **DICTAMEN FAVORABLE** para que continúe con los trámites de rigor.

Guatemala, 5 de noviembre de 2012

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"

Licda. Mariannella Giordano - Snell
Tutor de Tesis



Sara Aguilar
c.c. Archivo



**UNIVERSIDAD
PANAMERICANA**

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"

UNIVERSIDAD PANAMERICANA, FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS
Y JUSTICIA. Guatemala, seis de noviembre de dos mil doce.-----

En virtud de que el proyecto de tesis titulado **LA LEY Y SU REFORMA DURANTE LA VACATIO LEGIS**, presentado por **ALDO RUBÉN ECHEVERRÍA MONZÓN**, previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), ha cumplido con los dictámenes correspondientes del tutor nombrado, se designa como revisor metodológico a la Licenciada **SONIA ZUCELLY GARCÍA MORALES**, para que realice una revisión del trabajo presentado y emita su dictamen en forma pertinente.

M. Sc. Otto Ronaldo González Peña
Decano de la Facultad de Ciencias
Jurídicas y Justicia

Sara Aguilar
c.c. Archivo





**UNIVERSIDAD
PANAMERICANA**

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"

DICTAMEN DEL REVISOR DE TESIS DE LICENCIATURA

Nombre del Estudiante: **ALDO RUBÉN ECHEVERRÍA MONZÓN**

Título de la tesis: **LA LEY Y SU REFORMA DURANTE LA VACATIO LEGIS**

El Revisor de Tesis,

Considerando:

Primero: Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), el estudiante ha desarrollado su tesis de licenciatura.

Segundo: Que ha leído el informe de tesis, donde consta que el (la) estudiante en mención realizó su trabajo atendiendo a un método y técnicas propias de esta modalidad académica.

Tercero: Que ha realizado todas las correcciones de redacción y estilo que le fueron planteadas en su oportunidad.

Cuarto: Que dicho trabajo reúne las calidades necesarias de una Tesis de Licenciatura.

Por tanto,

En su calidad de Revisor de Tesis, emite **DICTAMEN FAVORABLE** para que continúe con los trámites de rigor.

Guatemala, 28 de noviembre de 2012

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"

M. Sc. Sonia Zucelly García Morales
Revisor Metodológico de Tesis





UNIVERSIDAD
PANAMERICANA

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"

DICTAMEN DEL DIRECTOR DEL PROGRAMA DE TESIS

Nombre del Estudiante: **ALDO RUBÉN ECHEVERRÍA MONZÓN**

Título de la tesis: **LA LEY Y SU REFORMA DURANTE LA VACATIO LEGIS**

El Director del programa de Tesis de Licenciatura,

Considerando:

Primero: Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), el estudiante ha desarrollado su tesis de licenciatura.

Segundo: Que el tutor responsable de dirigir su elaboración ha emitido dictamen favorable respecto al contenido del mismo.

Tercero: Que el revisor ha emitido dictamen favorable respecto a la redacción y estilo.

Cuarto: Que se tienen a la vista los dictámenes favorables del tutor y revisor respectivamente.

Por tanto,

En su calidad de Director del programa de tesis, emite **DICTAMEN FAVORABLE** para que continúe con los trámites de rigor.

Guatemala, 03 de enero de 2013

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"


Dr. Carlos Interiano
Director del programa de tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia



Sara Aguilar
c.c. Archivo



**UNIVERSIDAD
PANAMERICANA**

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"

ORDEN DE IMPRESIÓN DE TESIS DE LICENCIATURA

Nombre del Estudiante: **ALDO RUBÉN ECHEVERRÍA MONZÓN**

Título de la tesis: **LA LEY Y SU REFORMA DURANTE LA VACATIO LEGIS**

El Director del programa de tesis, y el Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia,

Considerando:

Primero: Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), el estudiante ha desarrollado su tesis de licenciatura.

Segundo: Que ha tenido a la vista los dictámenes del Tutor, Revisor, y del director del programa de tesis, donde consta que el (la) estudiante en mención ha llenado los requisitos académicos de su Tesis de Licenciatura, cuyo título obra en el informe de investigación.

Por tanto,

Se autoriza la impresión de dicho documento en el formato y características que están establecidas para este nivel académico.

Guatemala, 05 de enero de 2013

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"

Dr. Carlos Interiano

Director del programa de tesis Facultad de
Ciencias Jurídicas y Justicia

Sara Aguilar
c.c. Archivo



Vo. Bo. M. Sc. Otto Ronaldo González Peña
Decano de la Facultad de Ciencias
Jurídicas y Justicia

Nota: Para efectos legales, únicamente el sustentante es responsable del contenido de la presente investigación.

DEDICATORIA

A DIOS

A quien agradezco por haberme bendecido con salud, sabiduría y darme la oportunidad de alcanzar este momento importante de mi vida como profesional y por sobre todo la familia que me dio.

A MI PAPÁ

Rubén Echeverría Alonzo, por tus consejos, correcciones y el apoyo incondicional que me has brindado a lo largo de mi vida.

A MI MAMÁ

Francisca Esperanza Monzón Icute, por todo tu amor, confianza, consejos y apoyo que día a día me has dado sin interés alguno.

A MIS HERMANOS

Cindy Alejandra, Lester Donald y Ronny Estuardo, por todo su apoyo, por creer en mí y por siempre estar a mi lado en todo momento.

A MI ESPOSA

Ingrid Vanessa Valverde Cermeño, por estar a mi lado batallando cada día que hemos compartido y apoyándome siempre.

A MI HIJO

Luis Fernando, por ser el regalo más hermoso de Dios, representando la esencia misma del amor y compartir cada éxito que en la vida has alcanzado.

Índice

Resumen	i
Palabras Clave	ii
Introducción	ii
Antecedentes y Fuentes del Derecho	1
La Ley y La Legislación, Formación y Sanción de la Ley	11
Ámbito de Aplicación de las Normas Jurídicas	44
Reformas a la Ley y Análisis Jurídico de las Reformas a la Ley en su Período de <i>Vacatio Legis</i>	53
Conclusiones	70
Referencias	72

Resumen

La Ley y su Reforma Durante la *Vacatio Legis*, es un tema de contenido amplio, debido que al hablarse de la Ley, se hace del derecho, de sus antecedentes, de sus orígenes históricos, de los orígenes o fuentes materiales y formales, siendo estos orígenes todos los movimientos, o elementos sociales que han sido precursores para la creación del mismo, así como los procesos legislativos o de creación de la ley, que están preestablecidos legalmente, dentro de un ordenamiento jurídico específico y delegado legalmente al Organismo Legislativo, quien es el encargado de la creación de la Ley, pero pudiendo presentar iniciativas o propuestas para crear una ley, también, el Organismo Ejecutivo, la Corte Suprema de Justicia, la Universidad de San Carlos de Guatemala y el Tribunal Supremo Electoral.

Como se observa el proceso legislativo consta de un conjunto de pasos o procedimientos preestablecidos legalmente para que una ley nazca a la vida o exista dentro del ámbito de aplicación o validez de las normas jurídicas, antes de que cobren vigencia, las leyes, se encuentran en el período de *Vacatio Legis*, siendo el Congreso de la República el Órgano facultado legalmente para realizar reformas a las leyes, debe de ser por consiguiente la élite del conocimiento de legislar, del proceso y reformar

las leyes, por lo cual debe la pertinencia y legalidad al momento de realizar reformas a las leyes dentro del período de la *Vacatio Legis* y en casos concretos citados dentro de la presente tesis se observó que se desconoce dicha legalidad o pertinencia y en consecuencia, el proceso legislativo de creación de la ley y el espíritu de la creación o finalidad de las leyes, se ve afectado jurídica y legalmente.

Palabras Clave

Proceso legislativo. Publicación. Vigencia. Ámbito de validez. Reforma.

Introducción

La presente investigación, está enfocada como su nombre lo expresa en la formación y sanción de la Ley Ordinaria y su reforma durante la *vacatio legis*, para lo que se hace necesario dividirlo en cuatro títulos los cuales se incluirán en la presente investigación, siendo el primer título a tratar los antecedentes y fuentes del derecho, por ser los primeros, se mencionará el origen del mismo y consecuencias de la creación de la ley, cuando se habla de estos se denota que comprenden precisamente sus fuentes históricas, siendo estas las primeras precursoras de la ley misma, encontrándose también las fuentes materiales que han sido los factores

sociales determinantes para la creación de leyes y por último las fuentes formales que comprenden los procedimientos establecidos jurídicamente para la creación del derecho, lo cual se explicará de una forma clara y amplia dentro de la misma.

El segundo título del siguiente estudio, indicará el imperio de la ley dentro del ordenamiento jurídico de un Estado y como este va evolucionando a través del tiempo, así mismo las características y necesidades que conllevan a supeditarse los gobernados y gobernantes a la legislación.

Como anteriormente se ha expresado, desde antaño ha existido normativa que ha regido el estilo de vida y conducta de los seres humanos, por lo que se aborda dicha normativa y su forma de creación, para que el lector a través de la presente investigación pueda darse cuenta como es dicha creación de las leyes, su jerarquía y su aplicación dentro del ámbito de validez.

Al referirse a un proceso es entendido que este, se encuentra compuesto por un conjunto de pasos, por lo que al denominarse proceso legislativo para la creación de una ley, se sabe que este es un conjunto o sucesión de pasos cronológicos debidamente cumplidos.

El tercer título de la presente investigación se refiere al ámbito de aplicación de las Normas Jurídicas, el que abordará precisamente la validez de las leyes, atendiendo la materia que regulan estas, el espacio territorial en cual tendrán o tienen vigencia, el ámbito personal que se refiere a quienes las normas jurídicas van dirigidas y por último el tiempo que estas tendrán o tienen vigencia, conocido como el ámbito de validez temporal.

En el Proceso Legislativo o la creación de la ley el órgano encargado o facultado de legislar en Guatemala es el Organismo Legislativo, Poder Legislativo o también conocido como el Congreso de la República de Guatemala, también es el organismo encargado o facultado legalmente de realizar reformas a las leyes ya existentes, es por ello vital y de importancia tratar el presente tema dentro de la investigación para que el lector pueda tener una idea global y jurídica del mismo.

Es aquí donde se enfoca con mayor énfasis la presente tesis, donde será tratado en el título cuarto de la misma, el cual consiste en el análisis de las reformas que sufren las leyes ordinarias en su período de vacación o de *vacatio legis*, para lo cual, en el contenido de la presente investigación se abordará el tema desde un análisis doctrinario y así poder hacer un análisis de diversos puntos de vista de los jurisconsultos y comparar con

la práctica a través de análisis de sentencias que se relacionen o interesen en la presente investigación, estas sentencias dictadas por la Corte de Constitucionalidad de la República de Guatemala, también se realizará un análisis de casos concretos, donde se pueda observar leyes que han sufrido reformas en su período de *vacatio legis*.

En base al estudio de los análisis mencionados con anterioridad se tratará de establecer si las leyes pueden ser objeto de reformas o no en su período de *vacatio legis* y si es viable o no dentro de este período hacer reformas.

Así mismo, si es procedente y pertinente las reformas, a las leyes ordinarias que se encuentran en *vacatio legis* y que dichas reformas a las que sean objetos estas leyes, comiencen a regir el día en que dicha ley nazca a la vida, o sea el día en que la ley entre en vigencia.

Lo que pretende el autor de la presente tesis, es dejar al lector un aporte jurídico, a futuros estudiantes de la carrera de Ciencias Jurídicas y de la Justicia y a los legisladores del Congreso de la República de Guatemala, para que al momento de estar legislando estos últimos tengan un claro conocimiento del proceso legislativo, de cada uno de sus pasos, cuáles serían los requisitos que deben de cumplir cada uno de estos pasos, para la creación de una ley ordinaria y a su vez los pasos y requisitos para

reformular las leyes ordinarias y que dichas reformas sean hechas en forma correcta, sin violentar el proceso respectivo y sin enmarcar dichas reformas dentro de ilegitimidad y así respetar el Estado de Derecho y las instituciones que la conforman.

Antecedentes y Fuentes del Derecho

Para el estudio del presente tema se hace necesario conocer los antecedentes del Derecho y en consecuencia de la ley misma, por lo que a continuación se ilustran de la manera siguiente

El origen y significado de la palabra derecho, al respecto Chacón manifiesta que “los romanos, fueron los grandes creadores del Derecho en la antigüedad, llamaban *ius* a lo que consideraban lícito, tal como era declarado en las leyes o por las costumbres. Lo contrario a *ius* era *injuria* lo ilícito...” (2003:02)

Pereira manifiesta que: “El Derecho como fenómeno cultural o producto supraestructural aparece representado ante nosotros como un sistema de normas, que bien atribuyen derechos y a su vez imponen deberes.” (2010:139)

Los antecedentes del derecho parafraseando a Chacón (2003) se observa que se remontan hasta la época del Imperio Romano debido a que fue en esta donde trataron de regular la conducta humana, las relaciones entre gobernantes y gobernados; lo cual denota que desde muchos años el Derecho inicia como un fenómeno cultural, siendo el Derecho una

directriz, representado como normas jurídicas y estas teniendo la finalidad de regular las conductas o relaciones de quienes eran o son poseedores de un derecho, el cual ejercían y al hacerlo aparecen las personas que este mismo derecho obliga; tomando como ejemplo del pasado, a los terratenientes, quienes ejercían sus derechos como tales, siendo poseedores de tierras y a su vez de esclavos y al ejercitar el derecho como terratenientes, obligaban a otros terratenientes vecinos a no irrumpir dentro de sus tierras, también al ejercerlo sobre sus esclavos, obligaban a estos últimos a servirles sin necesidad de retribución alguna; por lo que se observa que el Derecho viene desde tiempos remotos y siempre ha sido precursor de derechos para algunos, obligaciones para otros y como fin, el de regular las relaciones entre estos.

Fuentes del Derecho

Por lo anteriormente expuesto se hace necesario enfatizar en lo que son las fuentes del derecho, por ser precursoras de la ley propiamente dicha, las que define López como

Origen, nacimiento, principio de algo.

Al referirnos a las fuentes del derecho, estamos tratando de establecer las causas y fenómenos que lo generan, por lo que es oportuno recordar que nada se mantiene estático, todo esta sujeto a cambio, a desarrollo. Un fenómeno analizado en función de la dialéctica, se convierte en causa de otro fenómeno y así sucesivamente se va determinando la independencia de todo.

Las fuentes del derecho son todas las causas que lo generan, por lo que es nuestro deber ir en la búsqueda de ellas, para formarnos una mejor idea de su verdadero papel en cada sociedad. (2012:62)

Villegas manifiesta que: “El problema de la creación del Derecho se explica dentro del tema de las fuentes del derecho o sea el estudio de los orígenes de un ordenamiento jurídico...” (2011:91)

En las citas que anteceden sobre el significado de fuente, es coincidente que fuente es sinónimo de nacimiento, creación, origen de las cosas, por lo que se puede decir que fuente del derecho, es todo aquello que le da origen, que motiva la creación y nacimiento del derecho mismo; serían todos aquellos aspectos culturales, sociales, económicos, políticos, legales e históricos que intervienen e injieren en la creación del derecho propiamente dicho.

Para un mejor y amplio estudio de lo que son las fuentes del derecho se hace necesario dar una clasificación pertinente, en la que se concuerda con Pereira (2010) las fuentes del derecho se clasifican en

- Fuentes Históricas
- Fuentes Reales o Materiales y
- Fuentes Formales.

Por lo que para el estudio del tema de los antecedentes del derecho y sus fuentes se hace necesario ahondar en cada una de las clasificaciones anteriormente referidas, las cuales se dan a continuación.

Fuentes Históricas

Teniendo clara una definición de lo que es fuente y las fuentes del derecho, se aborda lo que son las fuentes históricas y conociendo que históricas es todo lo concerniente o referente a la historia y esta a su vez son todos los hechos, acontecimientos y sucesos provenientes del pasado, a continuación se profundiza en sí, lo que son las fuentes históricas.

Chacón expresa que son “...lugares en donde el Derecho ha quedado plasmado. Por ser el Derecho una obra humana, abstracta, de existencia ideal, se hace necesario plasmarlo de alguna forma: en documentos, papiros, estelas, monumentos, los cuales constituyen las fuentes históricas del Derecho.” (2003:39)

Villegas al respecto de la fuentes históricas del derecho manifiesta que son “...todo vestigio, regularmente documental, que nos informa sobre lo que ha sido el régimen jurídico en el pasado, a efecto de encontrarle

explicación a las instituciones legales que rigen la conducta de las personas en el presente...” (2011:91)

Se ve entonces que las fuentes históricas son todos aquellas cosas, lugares o vestigios donde a quedado materializado el derecho, debido a que por ser este, creación del hombre, este ha dejado varias fuentes históricas como lo expresa Chacón, en el caso del derecho precolombino, se ve en monumentos arqueológicos, pictóricos, esculpidos, como lo son las estelas mayas, códices y cualquier otro tipo de monumento.

En cuanto a la época colonial, se ve el derecho a través de determinadas fuentes históricas como La Recopilación de las Leyes de Indias de 1680, en el Derecho Guatemalteco vemos sus fuentes históricas en el período post-independiente como lo expresa Villegas: “Conforme a esa idea, el *Popol Vuh* o la Recopilación de Leyes Indias, son fuentes históricas del Derecho guatemalteco. ...” (2011:91)

Se puede decir que las fuentes históricas guatemaltecas datan desde antes de la época colonial, en la cultura maya, esto debido a que ellos también se vieron obligados a regular sus relaciones, no solo entre los gobernados, sino también entre gobernantes y el pueblo, quienes dejaron materializado el derecho que los regía en sus códices, murales, estelas y

otros vestigios, así como también ya fue expresado, la obra del *Popol Vuh* que nace gracias a sus orígenes.

Expresa López que: “Las fuentes históricas del Derecho Guatemalteco, están integradas por todas las leyes que han sido creadas para regular la conducta de la sociedad guatemalteca y a la fecha no están vigentes, no se aplican.” (2012:65)

Por lo tanto cuando se habla de las fuentes históricas del derecho es sabido que es el conjunto de documentos, vestigios, monumentos, grabados, pergaminos, estelas, etc. que los antepasados han dejado como huellas o impresiones del propio derecho, aunque estos no hayan sido de carácter jurídico o estrictamente jurídicos parafraseando a Villegas (2011); se hace énfasis también en que las fuentes históricas parafraseando el sustentante a López y Chacón que son por excelencia para la República de Guatemala todas aquellas leyes que no se encuentran vigentes, derogadas, por ser estas un vestigio o fuente directa del mismo derecho, siendo principalmente estas del período post-independiente, que son todas aquellas leyes creadas con anterioridad, por ejemplo todas las constituciones que han regido a Guatemala, tanto como federación así como también aquellas post-independientes, como las constituciones que la han regido ya como república.

Fuentes Reales o Materiales

Como segunda clasificación de las fuentes del derecho se encuentran las reales también conocidas como materiales, se hace necesario destacar que real es todo aquello que existe y que es verdadero y que por ende es utilizado como sinónimo de materiales, debido a que material es lo opuesto a incorpóreo, impalpable y espiritual.

Pereira expresa que: “las fuentes reales también reciben el nombre de materiales o primarias...

Son los factores y elementos que determinan el contenido de las normas jurídicas, a saber: económicos, culturales, éticos, religiosos, etc....”
(2010:140)

Por la cita anterior y el enunciado que le antecede, es acogido el análisis de que por ser nombradas fuentes reales o materiales, no precisamente deben ser fuentes corpóreas, esto debido a que por ejemplo un ideal cultural o religioso, no es material o físico, pero si es perceptible, de carácter concreto, debido a que estos influyen al movimiento de masas o movimientos sociales, por lo que inciden en la creación del derecho propiamente dicho.

López al referirse a las fuentes primarias se manifiesta de la siguiente forma

Al calificar como fuentes primarias del derecho o del orden legislativo a las causas reales que lo generan, lo hacemos para destacar la importancia de las mismas y darles el carácter que efectivamente tienen de primarias...

Cada estructura económica genera fenómenos políticos, sociales y culturales, que también pasan a formar parte de la realidad de una sociedad determinada, por lo que trataremos cada uno de estos aspectos, como básicos en las fuentes reales del Derecho. (2012:62)

Por la importancia que radica en estas fuentes, es considerado pertinente y apropiado el de atribuirles el calificativo dado por alguno autores como lo son López y Pereira de primarias, debido a que en estas, son considerados todos los aspectos del vivir cotidiano de una sociedad, como lo son los aspectos económicos, políticos, sociales, culturales, etc.

Percibiéndose como cada uno de los aspectos y características que envuelven el vivir y la cotidianidad de una sociedad son claros precedentes que influyen a la creación del derecho, siendo la fuente más actual del derecho, debido a que con la variación o cambio de un aspecto o característica de una sociedad se van generando nuevas leyes por lo que el calificativo de primarias es por excelencia el más acorde para dicha fuente.

Fuentes Formales

Se encuentra como la tercera y última clasificación de las fuentes del derecho y como se ha dicho, fuente es el origen, entonces formales es aquello que se encuentra revestido de formalidad, que debe de cumplir con requisitos o estar revestido de estos para poder existir.

Villegas al respecto de las fuentes formales del derecho expresa que

El Derecho puede presentarse dentro de la realidad social mediante diferentes manifestaciones: Costumbres, leyes, jurisprudencia o doctrina legal, doctrina científica y contratos. Hay autores, como Hans Kelsen, que consideran como única fuente formal del Derecho a la ley; incluso, se dice que si la costumbre, el fallo judicial o la doctrina obligan y tienen positividad y vigencia, es porque hay una ley que así lo prevé; de lo contrario no sería posible tomarlas en cuenta. (2011:94)

Es oportuno considerar como única fuente formal a la ley, debido al análisis expuesto en la cita que precede y como fundamento legal a dicho análisis se encuentra el Artículo 2 de la Ley del Organismo Judicial, la cual preceptúa a la Ley como fuente principal, complementada por la jurisprudencia y por último la costumbre por delegación de la misma ley, por lo que la costumbre, fallos judiciales o doctrina, son parte de la fuente formal cuando existe tipificación al respecto para facultarlas como tal.

Pereznieto, citado por Pereira establece que: “...las fuentes formales son los procedimientos o modos establecidos por una determinada sociedad para crear su propio derecho.” (Pereira, 2010:141)

En analogía con la introducción del presente título, se observa la cita anterior, esto debido a que establecen ambas que para existir el derecho deben de existir procedimientos, requisitos y formalidades y que dichas pautas deben de estar decretadas con anterioridad a la creación del mismo.

Según López (2012), se considera que las fuentes secundarias se encuentran compuestas de las fuentes históricas, derecho comparado y fuentes formales, debido a que las clasifica en forma casi parecida a otros autores, clasificándolas así

- Fuentes Primarias o Reales
- Fuentes Secundarias del Orden Jurídico y
- Fuentes Formales del Orden Jurídico.

En la presente investigación de tesis es adoptada la postura con respecto a la clasificación de otros autores, debido a que se considera la de López más compleja, aunque no incierta, debido a los análisis que formula al respecto de las fuentes del derecho y su clasificación.

Parafraseando a Pereira (2010), define a las fuentes formales del Derecho como las fuentes secundarias y las clasifica de la siguiente manera

- La Ley y
- La Legislación, Formación y Sanción de la Ley.

Esta clasificación es de gran relevancia para el desarrollo de la presente investigación, por lo que se abordará en los siguientes títulos, ahondando en forma relevante y pertinente.

La Ley y La Legislación, Formación y Sanción de la Ley

La Ley

Es la fuente del ordenamiento jurídico en Guatemala, como anteriormente fue expresado y cuyo sustento legal se encuentra en la Ley del Organismo Judicial, por lo que dentro del presente título de la investigación que se realiza, será analizado con criterio jurídico y explicado con lenguaje sencillo.

Ossorio señala que “La ley constituye una de las fuentes, talvez, la principal, del derecho. En sentido amplio, se entiende por ley toda norma jurídica reguladora de los actos y de las relaciones humanas, aplicable en determinados tiempo y lugar...” (1999:569)

Se observa que la ley no solo legalmente, sino desde el punto de vista doctrinario es considerada como la fuente principal del derecho y del ordenamiento jurídico, de que esta debe de cumplir formalidades, requisitos, estar investida de estos para cumplir con su fin primordial.

Chacón expresa que ley es toda “norma jurídica escrita, general, abstracta e impersonal, emitida por el Organismo Legislativo del Estado. Se le llama también ley ordinaria.” (2003:182)

Por lo que se dice que la ley es todo mandato o norma jurídica dictada y emanada por el poder legislativo quien se encuentra facultado legalmente, con carácter obligatorio para todas las personas a quienes va dirigida y durante el tiempo de vida de esta, pudiendo estar estipulado en la propia ley este tiempo de vida, o pereciendo la misma por ser reformada o derogada.

La ley tiene como función principal regular conductas, actos y las relaciones entre personas o entre personas y el Estado y viceversa, entre sus características principales se encuentran, que va dirigida a un grupo en general o específico según lo preceptuado dentro de la misma, su observancia debe ser de carácter obligatorio para toda la sociedad atendiendo el bien común, debido a que la finalidad de la propia ley es que el bien común prevalezca sobre el bien particular, la ley debe ser justa, debe estar encaminada a la consecución del bien común, como se ve preceptuado en el párrafo segundo del Artículo 44 de la Constitución Política de la República de Guatemala, el cual establece “...el interés social prevalece sobre el interés particular...”

En Guatemala la potestad legislativa corresponde al Congreso de la República, como se encuentra establecido en el Artículo 157 de la Constitución Política de la República de Guatemala, sin embargo iniciativa de ley no solo la poseen los diputados del Congreso mismo, sino también el Organismo Ejecutivo, la Corte Suprema de Justicia, la Universidad de San Carlos de Guatemala y el Tribunal Supremo Electoral.

Con los análisis anteriores se determina que la ley es la fuente principal y directa de la ciencia del Derecho; que es toda norma o conjunto de normas jurídicas dictadas por órganos con potestad legislativa, cumpliendo el procedimiento legal previamente establecido, las cuales tienen como finalidad regular las actuaciones, conductas y relaciones de los humanos, a quienes va dirigida, por un tiempo y lugar determinado por ella misma.

En cuanto a las características de la ley cita Pereira, que la ley posee las siguientes

- Abstracta
- Obligatoria
- Permanente
- Producto de la potestad estatal y
- General.

Todas estas características se presentan dentro de la definición que se expresó con anterioridad, pero para un mejor entender de dicha definición, manifiesta Pereira

- **Es abstracta:** Ello porque establece supuestos normativos; son meras suposiciones hipotéticas.
- **Es obligatoria:** Su observancia es ineludible; ello es que deben cumplirse.
- **Es permanente:** En virtud de que la mayoría de leyes son de vigencia indefinida y su inobservancia no deroga su vigencia.

- **Es producto de la potestad Estatal:** Sólo los órganos que establece la Constitución tienen facultad para dictar normas jurídicas.
- **Es general:** Está dirigida a la totalidad de habitantes de un Estado. (2010:142)

Se entiende entonces que la ley es abstracta debido a que las normas o leyes son creadas bajo suposiciones, teorías, posibilidades de que pueda ocurrir un hecho incierto o presunto; en cuanto a que es obligatoria, esto debido a que quienes va dirigida deben de acatarla, obedecerla y respetarla, caso contrario la ley mediante coerción, impondrá pena o falta alguna para que sea sancionada la persona que no la cumpla o infrinja; en cuanto a la permanencia se refiere a la vigencia de la ley misma, usualmente la ley es de vigencia indefinida y cuando no es así, la misma ley expresa el tiempo de vigencia o vida de la misma y cuando esta es de vida indefinida, perdura hasta que una nueva ley la derogue.

Parafraseando a Pereira (2010) quien expresa que aunque esta no se cumpla, o se quebrante o vaya al olvido, no quiere decir que no este vigente; al referirse que es producto de la potestad estatal, se refiere a que solo el Estado es el facultado para crear las normas jurídicas o las leyes y esta potestad o facultad el Estado la delega al Organismo Legislativo a través del Congreso de la República y sus diputados.

Por último al hablar de que es general, es debido a que va dirigida a la totalidad de la población de una nación, siempre observando de que esta totalidad puede ser delimitada por varios supuestos, como por ejemplo la Ley de Tránsito Decreto número 132-96, es aplicable a las personas y vehículos que circulen en la vía pública, pero si el vehículo se encuentra estacionado dentro de la vivienda del propietario, este no puede ser penado por falta alguna por no encontrarse en circulación ni en la vía pública, pero si este no se encuentra circulando pero si mal estacionado o estacionado en lugar o área prohibida si puede ser penado o multado por lo mismo, al igual que una persona que tenga como supuesto que se encuentra en su casa viendo televisión no puede ser penada.

En cuanto a los elementos de La Ley se coincide con López quien establece

La mayoría de autores coinciden en aceptar que la ley tiene dos elementos: a) formal y b) material. El primero está determinado por el proceso obligado a seguir en su creación y el material, que determina su contenido y sus caracteres permanentes, generales y abstractos. Permanentes porque generalmente son de vigencia prolongada; generales porque se aplican a todas las personas que habitan determinada estado y abstractas porque establecen supuestos, hipótesis. (2012:67)

Se observa en las citas anteriores como los elementos de la ley encuadran las características de la misma, debido a que dentro del elemento formal se encuentra la característica que es producto de la potestad estatal;

dentro del elemento material se encuentran la característica de que es permanente, obligatoria, abstracta y general.

La Legislación, Formación y Sanción de la Ley

La Legislación como Chacón expresa o también llamado Proceso Legislativo por Pereznieto y con el nombre de Formación y Sanción de la Ley por otros autores y el de Proceso de Ley que no se debe olvidar; en el presente estudio será conocida o conocido de igual forma por cualquiera de los cuatro nombres indistintamente, utilizando uno como sinónimo de los otros.

Pereznieto establece que el Proceso Legislativo es: “...el conjunto de actos encaminados a la creación de la ley. Este proceso comprende diversas fases.” (1995:144)

Villegas expresa que La Legislación es “...un proceso reflexivo del organismo competente del Estado, a quien le compete la función de crear las leyes, llámese éste congreso, parlamento, asamblea u otra denominación que le dé la Constitución Política de cada país.” (2011:97)

Derivándose de las citas que anteceden se entiende que la legislación es un proceso, es de ahí que se le conoce con el nombre de proceso legislativo el cual se debe de cumplir para que pueda crearse una ley, formarse y sancionarse y que nazca de esta manera a la vida jurídica para poder ser acatada y cumplida por cada uno de los ciudadanos a quienes va dirigida.

Este proceso o procedimiento legal previamente establecido en una ley debe de ser observado para poder dar nacimiento a una ley, de tal caso que este procedimiento preestablecido en una ley es considerado como fuente principal o primordial del derecho.

Esta función o atribución legal se encuentra delegada a un determinado órgano, pero cabe mencionar que el proceso legislativo varía de acuerdo a la forma de gobierno de cada país y a su vez en la forma en que se compone el organismo legislativo de cada país, debido a que este puede ser unicameral o bicameral, en el caso de la República de Guatemala el Organismo Legislativo se encuentra compuesto por una única cámara, por lo que el Organismo Legislativo guatemalteco es unicameral.

Debe de referirse que la Potestad Legislativa para la creación de leyes en la República de Guatemala radica en el Congreso de la República, dicha atribución es conferida legalmente por el Artículo 157 de la Constitución Política de la República de Guatemala, el cual establece que: “La potestad legislativa corresponde al Congreso de la República, compuesto por diputados electos directamente por el pueblo en sufragio universal y secreto, por el sistema de distrito electoral y lista nacional, para un período de cuatro años, pudiendo ser reelectos.”

Se observa que el Congreso de la República es el organismo encargado de crear las leyes a través de los diputados electos por el pueblo.

El procedimiento legal establecido para la creación de una ley en el caso de la República de Guatemala se encuentra regulado en la Constitución Política de la República, en la Sección Tercera, Formación y Sanción de la Ley; Capítulo II, Organismo Legislativo, del Artículo 174 al 181; y en la Ley Orgánica del Organismo Legislativo, Decreto Número 63-94 del Congreso de la República de Guatemala.

Según Perezniето (1995), se considera que las etapas o fases del proceso legislativo son seis: iniciativa, discusión, aprobación, sanción, publicación y entrada en vigencia.

Para la presente tesis se agregará al mismo la etapa o fase de la *Vacatio Legis* o Vacación de la Ley, por ser el punto medular o fundamental de dicha investigación, componiendo el sustentante finalmente la clasificación en siete fases o etapas de creación de la ley, de la legislación o proceso legislativo, las cuales son

- Iniciativa
- Discusión
- Aprobación
- Sanción o Veto
- Promulgación y publicación
- *Vacatio Legis* y
- Vigencia.

Se observa cómo es que el proceso legislativo es un conjunto de fases, debiéndose de cumplir cada una, estas con requisitos previos y formalidades específicas para que el organismo estatal facultado legalmente de crear las leyes en Guatemala, cumpla con dicha función para la creación de un Estado de Derecho.

Iniciativa

Es la primera de todas las etapas del proceso legislativo en Guatemala y se podría decir que de todas las naciones. Iniciativa en léxico común sería el de dar origen o principio de algo, en el lenguaje jurídico sería el génesis del proceso legislativo o proceso de ley.

García define la iniciativa de ley como “... el acto por el cual determinados órganos del Estado someten a la consideración del Congreso un proyecto de ley...” (2002:54)

López establece que iniciativa “Se refiere a quienes pueden presentar proyectos de leyes al órgano especializado de la legislación para nuestro caso el Congreso de la República.” (2012:68)

En cuanto a la cita que precede se observa que su alcance es corto, debido a que alude únicamente a quienes la ley faculta a presentar los proyectos de ley ante el organismo legislativo, no menciona que es un acto, fase o etapa de la creación de la ley, sin embargo no es erróneo por encuadrar quienes están facultados para hacerlo y ante quien presentan dichos proyectos.

Chacón expresa que la iniciativa es “El acto por el cual un proyecto de ley es presentado a la consideración del Organismo Legislativo, por los órganos del Estado debidamente facultados, para el efecto en cada sistema jurídico.” (2003:52)

Derivándose de las anteriores citas es coincidente al igual que los autores mencionados en que la iniciativa es un acto, en virtud del cual los órganos legalmente facultados o el pueblo, presentan ante el Organismo Legislativo en el caso de Guatemala el Congreso de la República, un proyecto de ley, para que este sea sometido a consideración para la creación de una ley.

El fundamento legal de la iniciativa de ley lo encontramos en el Artículo 174 de la Constitución Política de la República de Guatemala, que establece: “Para la formación de las leyes tiene iniciativa los diputados al Congreso, el Organismo Ejecutivo, la Corte Suprema de Justicia, la Universidad de San Carlos de Guatemala y el Tribunal Supremo Electoral.”

Existen también las iniciativas de reformas a la Constitución, como lo preceptúa el Artículo 277 de la Constitución Política de la República de Guatemala, el cual establece

Iniciativa. Tienen iniciativa para proponer reformas a la Constitución:

- a) El Presidente de la República en Consejo de Ministros;
- b) Diez o más diputados al Congreso de la República;
- c) La Corte de Constitucionalidad; y
- d) El pueblo mediante petición dirigida al Congreso de la República, por no menos de cinco mil ciudadanos debidamente empadronados por el Registro de Ciudadanos...

Como se ha observado, existen dos clases de iniciativa, la iniciativa de ley y la iniciativa de reformas a la Constitución Política de la República de Guatemala, siendo esta última de carácter más profundo por su jerarquía legal; en la presente investigación solo será tratada la primera, la Iniciativa de Ley, por lo que será necesario estudiar el Decreto 63-94 del Congreso de la República de Guatemala, La Ley Orgánica del Organismo Legislativo, la cual es su Artículo 1 preceptúa el objetivo y la potestad legislativa la cual es también una facultad conferida constitucionalmente, estableciendo esta ley como finalidad primordial normar las funciones y atribuciones del Congreso de la República y también así el procedimiento parlamentario del Organismo Legislativo, que hemos nombrado anteriormente como el proceso legislativo, la legislación, de creación o formación de la ley, teniendo su fundamento constitucional en el Artículo 176 de la Constitución Política de la República, la que establece que se debe de observar la Ley Orgánica del Organismo Legislativo.

Dentro de la etapa de iniciativa se debe observar la forma de presentación del proyecto de ley, pero antes de ver la forma de presentación se debe prestar atención a lo que es el proyecto de ley, el cual es el documento que contiene las propuestas de ley que los órganos facultados presentan al organismo legislativo para que lo sometan a consideración y así poder legislarlo o no.

Pereira manifiesta que el proyecto de ley debe de estar “redactado en forma de decreto con exposición de motivos, estudios técnicos, si fuere necesario y la documentación que la justifique, se presentan ante la Secretaría del Congreso, que es el órgano que funciona cuando esta reunido el pleno del Congreso.” (2010:144)

El Artículo 109 de la Ley Orgánica del Organismo Legislativo preceptúa: “... Forma de las iniciativas de ley... deberá presentarse redactada en forma de decreto,...”

Por la anterior cita y su fundamento legal se observa que la iniciativa de ley tiene como finalidad dar a conocer un proyecto de ley al pleno del legislativo o sea el pleno del Congreso de la República, motivo por el cual deberá ser redactada en forma de decreto, conteniendo primero, una parte considerativa y segundo una parte dispositiva, las cuales deben estar en forma separada; también se debe agregar a dicha iniciativa una

exposición de motivos, estudios técnicos y cualquier documentación que justifique el por qué de dicha iniciativa, por qué debe ser admitida, conocida y en consecuencia nacer a la vida jurídica.

Pereira manifiesta al respecto de la lectura de las iniciativas de ley que

Incluida en la agenda de la sesión, el secretario debe de leer en el pleno la iniciativa de ley. Una vez leída la iniciativa, el diputado ponente o el representante del organismo o institución que la presentó, tiene el derecho de exponer ante el Pleno del Congreso, los motivos de la iniciativa, sin que ningún otro diputado pueda intervenir. Acto seguido, el Pleno del Congreso tiene la facultad de: enviarlo a la comisión que corresponda para que emita dictamen, o bien obviar este requisito y entrar en forma directa a su discusión. (2010:145)

Se observa que luego de conocer el Pleno del Congreso de la República de una iniciativa a través de su lectura por parte del secretario y la exposición de motivos de esta por parte del diputado ponente o el representante del organismo o institución que la presentó, teniendo como fundamento legal el Artículo 109 de la Ley Orgánica del Organismo Legislativo; pasa a la comisión pertinente sin más trámite, para que esta de su dictamen, pudiendo proponer enmiendas parciales o totales, teniendo que dar audiencia al ponente para poder discutir las enmiendas que se realicen.

El plazo para que la Comisión pertinente de un dictamen se encuentra establecido en el Artículo 40 de la Ley Orgánica del Organismo Legislativo, la cual establece un plazo no mayor de 45 días hábiles, pudiendo pedir prórroga la Comisión que de ella conozca por pertenecer

a su área de conocimiento, la cual debe de ser autorizada por el Pleno o bien el Pleno puede fijar un plazo distinto al estipulado en la ley.

Parafraseando a Pereira (2010), se señala que si es favorable el dictamen que emitió la Comisión que conoció dicha iniciativa, este dictamen es enviado de nuevo a la Secretaría para que sea sometido junto con el proyecto de ley por el Pleno del Congreso, es acá donde se lleva a cabo la admisión del proyecto de ley.

Discusión

Transcurrida la etapa número uno en la formación de la ley o proceso legislativo, a la que podría llamársele también etapa de admisión, se pasa al segundo acto o etapa del proceso legislativo, que es la discusión, la cual en lenguaje ordinario sería discutir, pero a la presente investigación solo importa el significado jurídico, el cual será dado y analizado en el presente título.

García define la discusión de la ley como “El acto por el cual las cámaras deliberan acerca de las iniciativas, a fin de determinar si deben o no ser aprobadas...” (2002:54)

Acá es donde se denota la diferencia entre el léxico común y el jurídico, donde existe un abismo entre ambos.

Al respecto de la etapa o fase de Discusión Chacón manifiesta que es: “El acto mediante el cual el Organismo Legislativo delibera acerca de los proyectos de ley presentados, discutiendo sobre la conveniencia de aprobarlos o no...” (2003:53)

Es una etapa de vital importancia, debido a que es en esta donde se da el acto en el cual el Pleno del Congreso reflexiona y considera el proyecto para ver si se aprueba o no.

Esta etapa a su vez se divide en tres, conocidas como sesiones, las cuales poseen su fundamento legal en el Artículo 176 de la Constitución Política de la República de Guatemala, el cual establece que una vez admitido un proyecto de ley, se pondrá a discusión por el Pleno del Congreso en tres sesiones, las cuales se celebran en días distintos, pudiendo votarse hasta la última sesión, siempre que se tenga como ampliamente discutido dicho proyecto de ley, teniendo como excepción cuando se ha declarado por el mismo Congreso de la República como caso de urgencia nacional, para lo cual debe ser declarado como tal con

el voto favorable de las dos terceras partes del número total de diputados que integran el Congreso.

Como se manifestó esta etapa esta compuesta por tres sesiones o debates como son nombradas en la Ley Orgánica del Organismo Legislativo, que en su Artículo 117 preceptúa que en los dos primeros debates será discutido el proyecto de ley en forma general, deliberando la importancia, conveniencia y oportunidad del proyecto, pero principalmente sobre si el proyecto de ley es constitucional teniendo su fundamento legal en el Artículo 175 de la Constitución Política de la República de Guatemala, que establece: “... Ninguna ley podrá contrariar las disposiciones de la Constitución. Las leyes que violen o tergiversen los mandatos constitucionales son nulas *ipso jure*...”

Cualquier diputado en cualquiera de los debates podrá proponer al Pleno del Congreso el voto en contra del proyecto por ser inconstitucional y si el Pleno vota en contra del proyecto este será desechado.

Aprobación

Esta palabra significa aprobar, consentir, autorizar, dar por bueno o acertado algo. Sin embargo en la presente tesis es la etapa número tres de la creación de la ley o proceso legislativo.

López dice que la aprobación “Es el momento en que se vota para aprobar el proyecto de ley y que termina con el trámite interno dentro del organismo especializado...” (2012:69)

Al respecto de la aprobación García la define que “Es el acto por el cual las cámaras aceptan un proyecto de ley. La aprobación puede ser total o parcial.” (2002:55)

La aprobación es dentro de la creación de la ley, donde una iniciativa de ley a pasado a ser un proyecto de ley, el cual es sometido a discusión por parte del Organismo Legislativo quien lo aprueba en forma total o parcial después de ser realizadas supresiones, adiciones o sustracciones, pudiendo ser cada una de estas en forma total o parcial.

La discusión puede darse por títulos, capítulos u otras secciones comprensibles, sino fuere el caso se hará por Artículos, pudiendo presentarse enmiendas a los mismos, siendo total o parcialmente, por adición o sustitución parcial o total.

Para la aprobación de estas existen tres tipos de votaciones, las cuales se encuentran reguladas del Artículo 94 al 96 de la Ley Orgánica del Organismo Legislativo, la cuales son

La votación breve también conocida como votación sencilla, la que se realiza únicamente levantando la mano cada uno de los parlamentarios en señal de aprobación.

La votación nominal, la cual es realizada a petición escrita de seis o más diputados; en esta se formaran tres listas, a favor, en contra y diputados ausentes.

En la votación nominal, cada uno de los diputados presentes manifestara con su propia voz y en forma clara su intención de voto.

El Artículo 99 de la Ley Orgánica del Organismo Legislativo Decreto 63-94, establece: "...las decisiones del Pleno del Congreso se tomarán con el voto afirmativo de la mitad más uno del total de diputados.

La Constitución y las leyes establecen los casos en que es necesaria la mayoría de las dos terceras partes..."

En el precepto legal anteriormente citado se observa una de las clases de votaciones, siendo la de mayoría simple, por necesitar la mitad más uno de los diputados, en segundo punto se encuentra la excepción, que sería

la mayoría calificada, para lo cual podemos dar como ejemplo de la misma votación, la siguiente cita.

La Constitución Política de la República de Guatemala, establece en su Artículo 175 segundo párrafo que: “Las leyes calificadas como constitucionales requieren para su reforma el voto de las dos terceras partes del total de diputados que integran el Congreso...”.

La votación de mayoría calificada, que es en los casos preestablecidos en otras leyes o la Constitución, es el voto de las dos terceras partes y por último también existe la votación designada, mayoría absoluta que es el total de diputados que integran el Congreso de la República de Guatemala.

El Artículo 177 de la Constitución Política de la República de Guatemala, establece que aprobado un proyecto de ley, la Junta Directiva del Congreso tiene un plazo de diez días para enviarlo al Organismo Ejecutivo para su sanción, promulgación y publicación, que son tres etapas, fases o actos del proceso de creación de una ley.

López al respecto de los párrafos anteriores expresa

...Las fases de admisión, dictámenes de comisión, discusión y aprobación, de conformidad con nuestra legislación, son competencia exclusiva del Congreso de la República. Aprobado el proyecto de ley, el trámite siguiente corresponde al Organismo Ejecutivo y en particular al Presidente de la República. (2012:69)

La cita que antecede coincide legalmente con lo preceptuado por el Artículo 177 de la Constitución Política de la República de Guatemala, debido a que este establece que aprobado el proyecto de ley, será enviado al Ejecutivo, el cual continuará con el trámite respectivo, los cuales serían los tres siguientes pasos o fases, la sanción, la promulgación y la publicación.

Sanción o Veto

La sanción es la aprobación que se da a algo, es un consentimiento, anuencia, consenso; siendo en el lenguaje jurídico la etapa, paso o acto número cuatro del proceso de creación de una ley o proceso de ley.

García al referirse de la sanción dice que “Se da este nombre a la aceptación de una iniciativa por el Poder Ejecutivo. La sanción debe ser posterior a la aprobación del proyecto por las cámaras...” (2002:55)

Se observa que en la cita anterior se habla a la etapa posterior a donde las cámaras aprueban el proyecto de ley, esto debido a que el autor hace referencia a un proceso legislativo en el cual el organismo legislativo se encuentra compuesto por dos cámaras, en virtud es diferente al organismo legislativo de Guatemala, el cual se encuentra compuesto únicamente por una cámara.

Chacón al exponer sobre la sanción de la ley establece que: “Consiste en la aceptación por parte del Ejecutivo de un proyecto de ley ya debidamente aprobado por el Organismo Legislativo...” (2003:53)

Se expresa que en esta etapa corresponde legalmente por encontrarse regulado en ley al Organismo Ejecutivo la aceptación del proyecto de ley previamente aprobado por el Organismo Legislativo, o sea que el Organismo Legislativo da la batuta al Organismo Ejecutivo, quien debe de cumplir con la etapa de sanción y dos etapas o fases más, las cuales serán mencionadas más adelante.

Esta aceptación puede darse de diversas maneras, como lo expresa Pereira, la cuales son

Alternativa Positiva. La sanción es el visto bueno que el Presidente de la República da a un proyecto aprobado por el Congreso.

Sanción Expresa. Es la sanción en la cual el Presidente se manifiesta por escrito dentro de los quince días posteriores a la fecha de haber recibido el proyecto de ley que envía el legislativo, ordenando que la ley se publique y se cumpla, acto que refrenda con su firma.

Sanción Tacita. Es la que se da cuando el Presidente de la República deja transcurrir más de quince días sin pronunciarse sobre el proyecto de ley que le ha enviado el Poder Legislativo y en consecuencia, la ley estima que el Presidente la ha sancionado y en este caso el Legislativo lo promulga como ley dentro de los siguientes ocho días. (2010:146)

Como se expresó con anterioridad, es la aceptación del Organismo Ejecutivo del proyecto de ley aprobado por el Organismo Legislativo y como se ha manifestado, esta es la alternativa positiva, pero en discrepancia, es considerado que esta alternativa positiva puede ser por medio de una sanción expresa o por sanción tacita y no como se encuentra manifestado en la cita anterior, de que la sanción puede ser: alternativa positiva, sanción expresa o sanción tacita, o sea que la sanción es el acto positivo a través del cual el Presidente de la República aprueba en forma expresa, por medio de la publicación de la ley, o en forma tacita cuando no publica la ley, entonces esta se da como sancionada legalmente.

El fundamento legal de la sanción tacita y sanción expresa se encuentra en el Artículo 178 de la Constitución Política de la República de Guatemala, el que establece el plazo de los quince días para que el Presidente de la República sancione el proyecto de ley y si este no lo sanciona por escrito dentro de dicho plazo, se tendrá por expresa la

sanción, teniendo que promulgarlo como ley el Congreso en el plazo de los ocho días siguientes.

Dentro de esta etapa también se puede dar la alternativa negativa, como la llama Pereira, la cual es conocida como Veto o Derecho de Veto.

Chacón al respecto del derecho de veto manifiesta que: “Es la facultad del Organismo Ejecutivo de poder oponerse a los proyectos de ley ya aprobados por el Congreso...” (2003:53)

Cuando el Organismo Ejecutivo aprueba el proyecto de ley se denomina Sanción y cuando no lo aprueba se llama Veto, esto en el pleno ejercicio de su Derecho de Veto, esta facultad es conferida Constitucionalmente por el Artículo 178, el cual preceptúa que cuando el Presidente hace uso de dicha facultad o derecho, debe de devolverlo al Organismo Legislativo con las observaciones pertinentes. Para vetar una ley debe de existir un acuerdo tomado en Consejo de Ministros.

Pereira manifiesta que acerca del veto que “...no es una fase normal sino un procedimiento peculiar dentro de la formación de la ley. En teoría, su fin es corregir defectos de la labor legislativa...” (2010:148)

Se ve entonces que al momento de ejercerse el derecho de veto, se tiene como consecuencia o efecto de que el proceso legislativo sale de su vía normal, tomando otro curso, dirigiéndose a un caso excepcional, ya que el Congreso de la República se ve obligado a hacer uso de la primacía legislativa.

Para lo cual es necesario ver el significado de la primacía legislativa, Chacón expresa que: “No obstante el mencionado Derecho de veto de que goza el Ejecutivo, la Constitución otorga al Congreso la facultad de no aceptar dicho veto, mediante la ratificación del proyecto con el voto de las dos terceras partes del total de diputados...” (2003:54)

La primacía legislativa se encuentra fundamentada en la Constitución Política de la República de Guatemala en su Artículo 179, el que establece que el pleno podrá reconsiderarlo o rechazarlo dentro del termino de treinta días por mayoría calificada, sancionándolo y promulgándolo el Organismo Ejecutivo dentro del plazo de ocho días siguientes de habersele remitido y si este se negare o abstuviera el Congreso hará la publicación pertinente en el plazo de tres días.

Se observa entonces, que cuando el organismo ejecutivo ejerce su derecho de veto, este puede ser objeto de omiso por parte del Congreso, aprobándolo por mayoría calificada, que sería el voto de las dos terceras partes del Pleno del Congreso.

Promulgación y Publicación

En este punto se hace ver el paso o etapa número cinco del proceso legislativo o la legislación de las leyes en Guatemala.

Manifiesta López al respecto de la promulgación que: “Algunos autores la denominan también publicación y consiste en el acto de darla a conocer a quienes será aplicada. En Guatemala, la publicación se realiza en el Diario de Centroamérica, Diario Oficial...” (2012:69)

Pereznieto establece que la promulgación o publicación: “...es el acto por el cual la ley, ya aprobada y sancionada, se da a conocer a los gobernados...” (1995:145)

Promulgación es cuando se trata de divulgar algo, que se propague, en Guatemala se tienen por sinónimos doctrinariamente, no así legalmente, jurídicamente es el acto por medio del cual se da a conocer a la

población una ley que ha cumplido con todas las fases anteriores, siendo estas las de iniciativa, discusión, aprobación y sanción, para que al entrar en vigencia esta ya sea conocida por quienes esta va dirigida.

A diferencia de los autores anteriormente citados, Chacón cita a Villoro quién dice que la promulgación: “Consiste en el reconocimiento solemne por el Ejecutivo de que una ley ha sido aprobada conforme el proceso legislador establecido por la Constitución y que, por consiguiente, debe ser obedecida.” (Chacón: 2003:54)

Villegas, hace la salvedad de que la promulgación en el léxico jurídico, es la “...expresión que esta reservada al decreto que el Jefe de Estado, cuando no hace uso de su facultad de veto, suscribe con el o con los ministros refrendatarios, ordenando la ejecución y publicación de una ley.” (2011:101)

Derivado de lo anterior y el Artículo 177 de la Constitución de la República, el cual establece las funciones que el Organismo Ejecutivo tendrá dentro del proceso legislativo o la legislación de una ley, las cuales son la sanción, promulgación y su publicación, se observa que no es sinónimo de publicación la promulgación.

Por lo que se denota que promulgación es cuando se reconoce formalmente a través del Organismo Ejecutivo que una ley que ha sido aprobada por el Congreso debe de ser obedecida, siendo en consecuencia la publicación acto distinto y mediante el cual una ley ya sancionada por el Presidente de la República, sea publicado en el Diario Oficial, para que el pueblo y a quienes va dirigida la conozcan y así al momento de entrar en vigencia su cumplimiento y aplicación sean con carácter efectivo.

Los Artículos 177 y 180 de la Constitución Política de la República de Guatemala preceptúan la publicación de las leyes, el 177 delega la función al Organismo Ejecutivo y el 188 establece que esta se debe de llevar a cabo en el Diario Oficial.

Como anteriormente se expreso se debe de realizar en el Diario Oficial, siendo este el Diario de Centroamérica, teniendo fundamento legal en la Constitución.

Vacatio Legis

Es la sexta fase del proceso de creación o formación de la ley, conocida al idioma español como la vacación de la ley, esto no quiere decir que una ley queda en suspenso, sino es una etapa o lapso de tiempo antes de que la ley nazca a la vida jurídica.

Chacón define a la *vacatio legis* como: “El período que transcurre entre la publicación de la ley y su entrada en vigor...” (2003:54)

Acá se logra denotar la aseveración hecha en el párrafo primero del presente título, debido a que se puede dar a entender erróneamente que una ley ya vigente, puede quedar suspendida, llamándose este acto de suspensión *Vacatio Legis*, cosa que no es así y no puede suceder.

Villegas al respecto menciona que: “...Entre la fecha que se publica y la que marca el inicio de la vigencia, suele ocurrir un tiempo llamado *vacatio legis*, el que es más o menos extenso según la necesidad de que el texto sea totalmente conocido...” (2011:104)

De lo anterior se desprende que la llamada vacación de la ley o *vacatio legis* es el lapso o período de tiempo que existe entre la publicación de una ley y su entrada en vigencia, esto con el único fin de que la población a la que va dirigida dicha ley conozca la misma.

Este período legalmente es de ocho días según lo establecido en el Artículo 180 de la Constitución Política de la República de Guatemala, el cual también puede ser establecido en forma restringida o ampliado por la propia ley que cobrará vida, esto atendiendo a la necesidad o particularidad de cada ley, debido a que unas se encuentran compuestas por una codificación de artículos breve y otras muy extensas como el ejemplo del Código Civil de Guatemala.

Vigencia

La última etapa en el proceso legislativo o de creación de la ley es conocido con el nombre de vigencia, a la cual se le puede denominar como cualidad de la ley, debido a que es el principal de los requisitos o investiduras formales que debe de tener una ley para que pueda ser aplicada a la colectividad que va dirigida, debido a que sin esta cualidad, o sea una ley no vigente puede ser ignorada sin tener repercusiones

jurídicas por el infractor, quien jurídicamente no es infractor y no hay expresión jurídica para nombrarle.

Al respecto Villegas expresa que: “Cuando una ley empieza a regir eso significa que obliga a sus destinatarios...” (2011:104)

He aquí, que una ley no obliga a sus destinatarios si la misma no a nacido a la vida, si esta no a cobrado vigencia y aun cuando el infractor de una ley cometió la falta o delito antes de que esta cobrara vigencia, no puede ser obligado a pagar una condena o ser objeto de aplicación de la justicia, esto debido a que constitucionalmente se encuentra preceptuado que la leyes no poseen efectos retroactivos, salvo si esta favorece al reo o infractor en materia penal, por lo que se observa que se cumple la última etapa, de que no empieza a regir hasta que cobre vigencia.

La última etapa o paso del proceso legislativo, es cuando empieza a regir una ley o norma jurídica y así tener efectos sobre las personas a quienes va dirigida, esto es precisamente el día en que la misma ley expresa que regirá o cumplido el plazo legal de los ocho días si la misma ley no amplía o restringe dicho plazo de *vacatio legis*.

Por lo que se expresa que una ley, que ha cumplido con todas las etapas y pasos de la creación o formación de ley pertenece a la esfera del derecho vigente, por lo que su aplicación y cumplimiento es de carácter obligatorio para quienes va dirigida.

Se deriva que la vigencia es el tiempo de obligatoriedad de una ley, o sea después de su publicación, ocho días después o el día que la misma ley exprese que entrará en vigor, o sea será de carácter obligatorio para con las personas a las que va dirigida, hasta el último día de obligatoriedad, este también puede estar preestablecido en la misma ley o se puede dar por una derogación de la misma ley.

Por lo anteriormente expuesto se hace de carácter necesario ahondar en el tema del ámbito de aplicación de las normas jurídicas, por lo que en el siguiente título de la presente investigación será tratado.

Ámbito de Aplicación de las Normas Jurídicas

También conocida como el ámbito de validez de las normas jurídicas, a lo que es entendido por ámbito aquel espacio, señalado o delimitado como un perímetro, siendo a su vez aplicación el efecto de aplicar una cosa, por lo que el ámbito de aplicación de las normas jurídicas es el espacio delimitado o perímetro donde se aplicara una norma jurídica.

Por lo expuesto se hace necesario estudiar la definición de lo que son las normas jurídicas y de ley, para lo que se cita a Ossorio, quien al respecto de norma jurídica expresa

Denominase así la significación lógica creada según ciertos procedimientos instituidos por una comunidad jurídica y que, como manifestación unificada de la voluntad de ésta, formalmente expresada a través de sus órganos e instancias productoras, regula la conducta humana en un tiempo y un lugar definidos, prescribiendo a los individuos, frente a determinadas circunstancias condicionantes, *deberes y facultades* y estableciendo una o más *sanciones coactivas* para el supuesto de que dichos deberes no sean cumplidos. (1999:649)

Teniendo claro que norma jurídica es un precepto, que en conjunto con otras normas comprenden una codificación y a su vez una ley compuesta por varios preceptos jurídicos, sin embargo es utilizada en la esfera doctrinaria del derecho en forma indistinta con lo que es ley.

Por la cita predecesora es necesario aclarar el significado de ley, para lo que Ossorio expresa que: “Constituye la ley una de las fuentes, tal vez la principal, del Derecho. En sentido amplio, se entiende por ley toda norma jurídica reguladora de los actos y de las relaciones humanas, aplicable en determinado tiempo y lugar...” (1999:569)

Se observa que ley y norma jurídica pueden ser utilizadas como sinónimos, pero en el presente título y parafraseando a Chacón (2003), al respecto de la aplicación o validez de las normas jurídicas, se entiende que las normas jurídicas se encuentran agrupadas y ordenadas en un mismo cuerpo legal, siendo parte de la faena de los legisladores, la de agruparlas en títulos, capítulos, códigos y así en una ley misma o propia ya sea por razón de materia u otra característica que la individualice de las otras leyes.

En cuanto a la validez de las normas jurídicas o ámbitos, estas pueden ser clasificadas de la siguiente manera

- Ámbito de validez material
- Ámbito de validez espacial
- Ámbito de validez personal y
- Ámbito de validez temporal.

Esta clasificación se da atendiendo principalmente las características de la ley, esto debido a que cuando se habla de ámbito temporal, conlleva la característica de permanencia de la ley, al referirse al ámbito personal, habla de las características de obligatoriedad y de que la ley es general, dentro del ámbito material encaja la característica de que es abstracta porque establece supuestos normativos, que rigen una conducta dentro de una materia.

Ámbito Material de Validez

En cuanto a esta clasificación su nombre da pauta de la misma, pero se debe de tener en cuenta de que esta clasificación es atendiendo a tres de las principales ramas del derecho y observándose que cada una de estas ramas a su vez se dividen en otras subramas.

Pereira citando a García al respecto manifiesta que “los preceptos del Derecho pueden también ser clasificados de acuerdo con la índole de la materia que regulan. Esta clasificación tiene su fundamento en la división del Derecho objetivo en una serie de ramas

Derecho público:...

Derecho privado:...

Derecho social:...”(Pereira, 2010:186)

Al tener presentes ya estas tres grandes ramas del derecho, se observa que dentro de cada una de estas se encuentran otras, como el derecho laboral, el cual se puede subdividir a su vez como derecho laboral individual y derecho laboral colectivo y así puede ocurrir con el derecho civil, mercantil, penal, etc., por lo que se puede decir que el ámbito material de validez, es la delimitación o demarcación al momento de aplicar las normas jurídicas y esta delimitación se realiza por razón de la materia que dichas normas jurídicas o leyes regularán.

Ámbito Espacial de Validez

Se dice que este ámbito de aplicación o validez se refiere a determinadas áreas territoriales dentro de una nación o Estado, pero en dicho sentido la presente afirmación sería errónea, debido a que el ámbito espacial de validez puede aplicar a dos o más Naciones o Estados a la vez, debido a que entre Estados pueden existir acuerdos internacionales, tratados, leyes comerciales, etc., que los imperen.

Al respecto Chacón escribe que “...se refiere al espacio geográfico en que se aplicarán las normas jurídicas; es decir, a la porción de territorio en que un precepto es aplicable.” (2003:25)

En la presente tesis no se abordará la aplicación internacional de las leyes sino que únicamente dentro del territorio de Guatemala, por ser un enfoque la investigación al tema de las leyes ordinarias.

Chacón (2003) citando a Villoro, expresa que existen cinco clasificaciones del ámbito espacial de validez, siendo: “Normas Internacionales..., Normas Plurinacionales..., Normas Nacionales..., Normas Locales... y Normas Municipales...” (Chacón 2003:25)

Las Normas Internacionales que es la aseverancia contenida en el párrafo introductorio de la presente investigación, de las regulaciones, normativas, leyes, tratados que existen entre las naciones o estados del mundo.

Como segunda división se encuentran las Normas Plurinacionales, que estas son de carácter internacional pero que únicamente han sido aceptadas o ratificadas por varios o pocos estados, sin embargo esta división encaja dentro de las normas internacionales.

También se encuentran las Normas Nacionales, que como su nombre lo expresa, son las que rigen a una nación, o sea a todo el territorio de un Estado.

Otra clasificación son las Normas Locales, que son dirigidas a una determinada cantidad de territorio, por ejemplo en Guatemala pueden ser a varios municipios o departamentos, no así a la totalidad de los departamentos que posee el país, sino serían normas nacionales.

Por último se encuentran dentro de esta clasificación, las Normas Municipales, las que como su nombre lo dice, rigen solo dentro del territorio o jurisdicción de una municipalidad, si dicha norma es dirigida para el Municipio de Mixco, no puede ser aplicada, en la jurisdicción municipal de Villa Nueva.

Ámbito Personal de Validez

El presente se refiere a la aplicación de la norma jurídica dentro de una delimitación o parámetros, en este caso la delimitación la enmarca dentro de la misma norma jurídica la persona a quien la ley va dirigida.

Al respecto Chacón manifiesta que: “Dentro de este apartado se encuadran las normas jurídicas atendiendo a las personas que deben observar y omitir determinadas conductas. No todos los preceptos jurídicos son válidos para todas las personas...” (2003:26)

Esta esfera o perímetro de aplicación es el que va dirigido atendiendo a los obligados de acatarla, o sea que este por dichas características de los obligados puede dividirse en genéricas e individualizadas.

Para un mejor estudio se tomará lo expresado por Chacón quien da una clasificación más acorde y considerada, la cual es la siguiente

- “a. **Generales** o aplicables a todas las personas;
 - b. **Genéricas**, es decir, válidas para un grupo extenso (género) de personas;
 - c. **Específicas**, para un grupo reducido y limitado (especie) de personas;
 - d. **Individualizadas**, aplicables sólo a individuos determinados.”
- (26:2003)

Al respecto se puede mencionar como ejemplo de las generales la Constitución Política de la República de Guatemala debido a que esta va dirigida su aplicación a todo el pueblo guatemalteco y a su vez a quien residen en Guatemala siendo de nacionalidad extranjera; las genéricas se puede dar el ejemplo que Chacón (2003) proporciona, que sería el Código Penal, por ser aplicable solo a las personas mayores de edad; en cuanto a las específicas se menciona el Código de trabajo, el cual va

dirigido a empleadores y trabajadores únicamente; y las individualizadas, se puede mencionar el Reglamento Interno del IGSS.

Ámbito Temporal de Validez

Esta clasificación o ámbito es de preeminencia e importancia para el presente estudio, por lo que se ha dejado de último en el presente título y esto debido a que en este se encuentra encerrada la vigencia de las leyes siendo esto un punto medular para la presente investigación.

En cuanto al ámbito temporal de validez se refiere al tiempo de vigencia o de vida que una ley tendrá y como anteriormente se ha expresado este tiempo de vida lo puede tener estipulado la misma ley por lo que sería un ámbito determinado, sino lo tiene estipulado se entiende por indeterminado o indefinido.

Pereira expresa que el ámbito temporal de validez esta: "...constituido por el lapso durante el cual conserva su vigencia." (2010:185)

La vigencia o validez de una norma jurídica o ley puede ser determinada e indeterminada como ya se había expresado.

Vigencia Determinada según Pereira: “Son aquellas cuyo ámbito temporal de validez formal se encuentra establecido de antemano.” (2010:187)

Quiere decir que la misma norma expresa el tiempo en el cual esta tendrá vida, estará vigente, al cumplimiento de dicho lapso de tiempo esta ley deja de existir.

En cuanto a la Vigencia Indeterminada como su nombre lo indica es cuando no se ha establecido cuando esta ley dejara de existir, cuando ya no será aplicable, a lo que Chacón (2003) acertadamente expresa, que esta dejará de existir cuando otra posterior la derogue.

En el presente caso el fundamento legal de que una ley nueva derogue a una posterior, se encuentra regulado en el Artículo 8 de la Ley del Organismo Judicial, el cual preceptúa

Derogatoria de las leyes. Las leyes se derogan por leyes posteriores:

- a) Por declaración expresa de las nuevas leyes;
- b) Parcialmente, por incompatibilidad de disposiciones contenidas en las leyes nuevas con las precedentes;
- c) Totalmente, por que la nueva ley regule, por completo, la materia considerada por la ley anterior;
- d) Total o parcialmente, por declaración de inconstitucionalidad, dictada en sentencia firme por la Corte de Constitucionalidad.

Por el hecho de la derogación de una ley no recobran vigencia las que ésta hubiere derogado.

Reformas a la Ley y Análisis Jurídico de las Reformas a la Ley en su Período de *Vacatio Legis*

En el presente título de la actual investigación se aborda en forma separada cada uno de los puntos que lo comprenden, debido a la complejidad que puede surgir del análisis del mismo y la generación del aporte jurídico por parte del sustentante de la presente investigación, por lo que el primer punto es el de crear una definición de la palabra reforma, debido a que no es abordada con la total importancia que debiera por los autores citados y otros de renombre.

Al referirse a reforma se esta hablando de un cambio, modificación, transformación o giro, que sufre una cosa y es en el caso de la presente investigación que al mencionar Reforma se habla de Reforma a las Leyes, o sea el cambio, modificaciones, transformaciones o giros que sufre una ley.

Para una mejor comprensión con respecto al significado de reforma Ossorio expresa que es una “Forma nueva, cambio, modificación. Enmienda...” y al respecto el mismo autor manifiesta sobre reformar que es: “Dar nueva forma. Rehacer. Modificar, cambiar. Reparar. Reponer. Restablecer. Restaurar. Arreglar. Enmendar. Corregir...” (1999:850)

Teniéndose claro la definición de reforma y reformar, se debe retomar el concepto anterior que se ha dado sobre la palabra ley de la que se dice que es

Todo mandato o norma jurídica dictada y emanada por el organismo legislativo facultado legalmente; siendo dicha norma o ley de carácter obligatorio para todas las personas a quienes se dirige y durante su vigencia, pudiendo estar estipulada dicha vigencia en la misma ley, o pereciendo la misma por ser reformada o derogada por otra ley.

Se expresa en atención al párrafo anterior de que reformar, derogar son términos jurídicos utilizados en Guatemala y en otros países en forma indistinta el uno con el otro; y al respecto sobre derogar Ossorio dice

Derogación. Literalmente, derogar significa dejar sin efecto o suprimir parcialmente una ley; pero, comúnmente, se usa como sinónimo de abrogar o suprimir la ley en su totalidad. Derogación, entonces, es el acto de proceder, mediante disposición posterior, a dejar sin efecto, en todo o en parte, un precepto jurídico precedente. (1999:331)

Teniendo en cuenta lo dicho y en forma precisa o clara se debe de tocar lo que es la finalidad de las leyes o normas jurídicas que se sabe que es la de regular las conductas, actos y relaciones entre los habitantes de un Estado, o también entre dichos habitantes con el Estado, teniendo como características principales, que va dirigida a un grupo en general, que

debe de ser su observancia de carácter obligatorio, que otra característica es que esta en su espíritu buscar el bien común, debe ser justa.

Puntualizado el significado de reforma, derogación, abrogación, la ley, las características y finalidades de la ley se hace necesario citar a Villegas quien al respecto de las normas secundarias derogatorias expresa que estas deben “...ser precisas en cuanto a lo derogado o abrogado. Es deficiente decir –quedan derogadas las disposiciones que se opongan a esta ley-, porque eso ya está resuelto por la Ley...” (2011:270)

A lo anterior manifestado por Villegas se expresa que esto se encuentra preceptuado en el Artículo 8 de la Ley del Organismo judicial en su inciso b), así como también se deben mencionar los demás incisos, debido a que estos expresan la derogatoria en forma parcial o total, donde queda completamente claro que en Guatemala es tomada la palabra derogatoria para expresar la supresión total o parcial de las leyes o normas jurídicas.

Establecido lo anterior y en base al significado de lo que es la *Vacatio Legis* o período de vacación de la ley, que es el tiempo o período que debe de transcurrir entre la publicación de la ley y su entrada en vigencia o sea hasta el momento en que la ley nace a la vida, se puede decir que

La reforma de la Ley en su período de *Vacatio Legis*, son los cambios, modificaciones, transformaciones, conocidas jurídicamente como reformas o derogaciones que sufre una ley que no ha nacido por completo a la vida legal, por no haberse cumplido el tiempo o período estipulado entre su publicación y su vigencia.

Se debe de recordar que en Guatemala el Organismo facultado para realizar reformas a las leyes del país es el Congreso de la República, quien por atribución del artículo 171 de la Constitución Política de la República de Guatemala, establece que decretar, reformar y derogar leyes es una atribución del Congreso de la República de Guatemala.

Al respecto de la reforma de las Leyes en su período de *Vacatio Legis*, Villegas manifiesta que

... En Guatemala se han dado casos en que este lapso se prorroga, no obstante que la ley ya está publicada, con el fin de que sea mejor conocida por los destinatarios, lo cual es correcto porque se trata de modificar una norma cuya vigencia no es estable... Entonces, si esa es la finalidad de la *Vacatio Legis*, si su objetivo no se ha conseguido es factible modificar la fecha de inicio de la vigencia y no se viola ninguna norma legal al respecto; por el contrario, se está actuando al tenor de lo que se establece en el ordenamiento jurídico.... (2011:104)

Se observa en el párrafo que antecede que el análisis otorgado por Villegas es muy acorde atendiendo al espíritu de ley y la creación de la misma, o sea que cuando los legisladores reforman una ley,

precisamente, el artículo que preceptúa la fecha en que dicha ley nacerá a la vida, postergando dicha fecha a una futura, esto con la finalidad de que la ley sea mejor conocida o que sea conocida por quienes todavía la desconocen, dicha reforma es valedera ya que se está cumpliendo con la finalidad y espíritu de la creación de las leyes o normas jurídicas.

Continúa manifestando al respecto Villegas que “... Lo que no es correcto es que durante la vacancia de la ley se le introduzcan reformas, porque durante ese período la ley no está vigente y cualquier reforma debe hacerse sobre textos legales vigentes.” (2011:105)

Es en el presente punto en el que se mencionan casos concretos como lo es el del Decreto número 6-91, el actual Código Tributario de Guatemala, el cual fue publicado en el Diario Oficial, Diario de Centro América, el día 3 de abril del año 1991.

El mencionado Código Tributario expresaba en su texto original del Artículo 189: “Vigencia. El presente Código entrará en vigencia, sesenta días después de su publicación en el Diario Oficial.”(1991)

Por lo que dicho cuerpo legal debía de entrar en vigencia, o sea nacer a la vida jurídica el día tres de junio de mil novecientos noventa y uno.

Pero el día 31 de mayo del mismo año fue publicado el Decreto Número 47-91 del Congreso de la República, el cual tenía por objetivo principal el de reformar el Artículo 189 del Decreto Número 6-91, postergando la entrada en vigencia del Código Tributario, por lo que se cita el Decreto 47-91, el cual preceptuaba

... Artículo 1.- Se reforma el artículo 189 del Decreto 6-91 del Congreso de la República, Código Tributario, el cual queda así:

Artículo 189.- VIGENCIA. El presente Código entrara en vigencia, el 2 de octubre de 1991.

Artículo 2.- El presente Decreto empezará a regir el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial...

Se debe observar que existen varios criterios o bien se podrían nombrar como puntos de vista, los cuales el investigador de la presente tesis los aporta y enumera de la siguiente forma

- Primero: La improcedencia o ilegalidad de reformar una ley nueva cuando esta se encuentra en su período de *Vacatio Legis*.
- Segundo: La procedencia o legalidad de reformar la entrada en vigencia de una ley que se encuentra en su período de *Vacatio Legis*, atendiendo el espíritu de que dicha ley no ha sido conocida por todas las personas a quienes va dirigida.

- Tercero: La ilegalidad e improcedencia de reformar una ley nueva cuando se encuentra en su período de *Vacatio Legis*, en cuanto al texto o contenido de la misma, no su entrada en vigencia.
- Cuarto: Improcedencia e ilegalidad de reformar la entrada en vigencia de una ley nueva, que se encuentra en su período de *Vacatio Legis*, suspendiendo dicha entrada en vigencia, debido a que no se puede dejar una ley en el período de *Vacatio Legis* en forma indeterminada, debe de expresarse la fecha en que esta debe de entrar en vigencia.

En cuanto al caso concreto, citado con anterioridad, o sea el Código Tributario Decreto 6-91 y el Decreto 47-91 del Congreso de la República que reformo al Código Tributario en cuanto a su entrada en vigencia se observa que casi en cuadra en el punto de vista enumerado o nombrado como segundo, que es el que procede cuando dicha reforma se realiza en cuanto a la entrada en vigencia de la ley que todavía no nace a la vida, que solo prolonga dicha entrada en vigencia con la finalidad de que las personas a quienes va dirigida la conozcan para poder ser su aplicación en forma justa.

Pero en cuanto a la reforma que sufrió el Código Tributario, es necesario que se mencione que el espíritu de dicha reforma no fue que la colectividad a quienes iba dirigida se les diera más tiempo y así la conocieran por completo sino que su finalidad fue otra, la cual se encuentra establecida en el Segundo Considerando del Decreto 47-91 del Congreso de la República, el cual expresa

CONSIDERANDO:

Que dicho instrumento es de suma importancia y conveniencia para Guatemala, por armonizar adecuadamente las relaciones entre el Fisco y los contribuyentes y demás responsables tributarios; pero se observa en su contenido algunas disposiciones singulares que, de aplicarse en la forma en él establecida, producirían serios perjuicios al erario, con consecuencias negativas de efectos inmediatos respecto al flujo de los recursos ordinarios de la actual ejecución del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el año 1991;... (Decreto 47-91,1991)

Se observa en dicha cita que el espíritu y finalidad que se busco con dicha reforma, de posponer la entrada en vigencia por un período diferente al ya establecido en el Decreto 6-91, fue el de que el Fisco tuviese mayor tiempo para prepararse y crear los mecanismos pertinentes para una mejor recaudación y así no verse afectada la ejecución del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado del año 1991; por lo que atendiendo dicha finalidad de la reforma se pudiese crear un nuevo punto de vista en cuanto a la procedencia y legalidad de dichas reformas.

Siendo dicho aporte y punto de vista el número

- Quinto: La procedencia o legalidad de reformar la entrada en vigencia de una ley que se encuentra en su período de *Vacatio Legis*, atendiendo el espíritu de que la colectividad a quienes va dirigida o el Estado quien es el encargado de velar porque la ley se cumpla no se encuentra o encuentran listos o preparados para que dicha ley nazca a la vida, necesitando postergar dicha entrada en vigencia.

Otro caso donde se observan reformas a una ley en su período de *Vacatio Legis*, es en el Decreto 78-96 del Congreso de la República, El Código de la Niñez y la Juventud, siendo publicado dicho Decreto el 27 de septiembre de 1996 y el cual expresaba que entraría e vigencia o nacería a la vida jurídica un año después de su publicación, como lo expresaba el Artículo 287 del mismo cuerpo legal, siendo un abuso completo las reformas que el Congreso de la República elaboraría para postergar o posponer dicho plazo, debido a que fueron cuatro reformas las que sufrió dicha ley en cuanto a su entrada en vigencia, siendo los Decretos 84-97, Decreto 23-98, Decreto 54-98 y Decreto 4-2000 del Congreso de la República, llegando al colmo de todos los decretos mencionados anteriormente, el Decreto 4-2000.

El Artículo 1 del Decreto 4-2000 establece que: “Se suspende la aplicación de las normas jurídicas contenidas en el Código de la Niñez y la Juventud, Decreto Número 78-96, reformado por el Decreto Número 84-97, ambos del Congreso de la República.” (Decreto 4-2000)

Dichas reformas fueron sometidas a conocimiento de la Corte de Constitucionalidad, pronunciándose al respecto únicamente sobre el Artículo uno citado con anterioridad, omitiendo en dicho fallo todos los anteriores decretos, siendo pronunciada con lugar la impugnación del Artículo 1 del Decreto 4-2000 debido a que este deja en suspenso indefinidamente las normas contenidas en el Código de la Niñez y la Juventud, Decreto 78-96, esto debido a que como dicho artículo suspende las normas del Código en mención y en consecuencia genera una inseguridad jurídica e ilegalidad, por estar violentando lo preceptuado en el Artículo 180 de la Constitución Política de la República de Guatemala, el cual preceptúa “Vigencia. La ley empieza a regir en todo el territorio nacional, ocho días después de su publicación integra en el Diario Oficial, a menos que la misma ley amplíe o restrinja dicho plazo o su ámbito territorial de aplicación.”

Se denota entonces el por qué de declarar con lugar la impugnación del Artículo 1 del Decreto 4-2000, ya que la norma constitucional citada con anterioridad es clara y no da opción alguna en dejar en suspenso la entrada en vigencia de las normas jurídicas.

Se ve en el anterior caso concreto analizado, que encaja en lo que se ha denominado punto de vista o criterio cuarto del investigador de la presente tesis, que son improcedentes e ilegales las reformas que dejan en suspenso la entrada en vigencia de un conjunto de normas jurídicas, esto debido a que prácticamente deja en suspenso la ley misma; viendo como precedente el fallo emitido por la Corte de Constitucionalidad al Respecto en su Sentencia de Inconstitucionalidad Parcial, Expediente 1351-2000.

Ahora en cuanto al punto de vista y criterio personal del investigador de la presente tesis, se puede mencionar mediante su análisis, de que es ilegal e improcedente reformar una ley nueva cuando se encuentra en su período de *Vacatio Legis*, en cuanto al texto o contenido de la misma, no en cuanto a su entrada en vigencia, esto debido a que una ley solo puede ser reformada al haber nacido esta a la vida, exceptuándose lo referente a su entrada en vigencia, siempre y cuando se cumpla con la finalidad de que dicha reforma que posponga su nacimiento jurídico sea en atención a

que a la colectividad que va dirigida y las instituciones encargadas de velar por su aplicación se encuentren preparadas para que se ejecute su aplicación.

El primer punto de vista del autor sería la improcedencia e ilegalidad de reformar una ley nueva cuando esta se encuentra en su período de *Vacatio Legis*; pero al realizarse este análisis jurídico es el enfoque general que se puede dar al tema, después de dicho enfoque se pueden agregar elementos que pueden alterar dicho punto de vista, variando con dichos elementos la posibilidad de realizar reformas sin incurrir en ilegalidades e inconstitucionalidades, que dichos elementos atiendan en si como anteriormente se a expresado la finalidad y espíritu del legislador, de la norma jurídica y en conjunto de la ley ordinaria, para no incurrir en improcedencia, ilegalidad e inconstitucionalidad, dichos elementos se encuentran contenidos dentro de los otros cuatro puntos de vista o criterios anteriormente expuestos.

Un caso concreto que se puede mencionar en cuanto a Sentencias dictadas por la Corte de Constitucionalidad es el del Expediente Número 4346-2009, debido a que el accionante manifiesta que el legislador inobservó el procedimiento legislativo, esto debido a que el día 13 de mayo del 2008 el Organismo Ejecutivo recibió el Decreto 30-2008,

aprobado por el Congreso de la República el día 13 de abril del 2008 y dicho Decreto en su Artículo 24 manifestaba que entraría en vigencia el día 1 de julio del año 2008, pero el Organismo Ejecutivo no lo sanciono, no lo promulgo, no lo veto y tampoco lo devolvió al Organismo Legislativo, por lo que en atención a la Constitución Política de la República de Guatemala en su Artículo 178 establece

Veto. Dentro de los quince días de recibido el decreto y previo acuerdo tomado en Consejo de Ministros, el Presidente de la República podrá devolverlo al Congreso con las observaciones que estime pertinentes, en ejercicio de su derecho de veto. Las leyes no podrán ser vetadas parcialmente.

Si el Ejecutivo no devolviera el decreto dentro de los quince días siguientes a la fecha de su recepción, se tendrá por sancionado y el Congreso lo deberá promulgar como ley dentro de los ocho días siguientes...

El Decreto se tendría por sancionado y el Congreso de la República debería de promulgarlo como ley dentro de los ocho días siguientes, cosa que no se realizó, sino hasta el día 13 de agosto del mismo año cuando emitió el Acuerdo Legislativo número 47-2008, aproximadamente un mes y medio después de que el Decreto 30-2008 debía de entrar en vigencia, pero el problema en sí no fue ese, sino que al emitir el Acuerdo Legislativo que sería el que traería a la vida jurídica al acuerdo en mención debía reformar el Artículo 24 del mismo Decreto 30-2008, porque este Artículo era precisamente el que expresaba que entraría en vigencia el día 1 de julio del 2008, debido a que al no hacerlo se crea una inconstitucionalidad parcial o sea del Artículo 24 por contrariar el

Artículo 15 de la Constitución Política de la República, el cual establece que ninguna ley es retroactiva, solo en materia penal cuando esta retroactividad favorece al reo, caso contrario no lo puede ser y siendo el Decreto 30-2008 reformas al Decreto 22-73 del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Zona Libre de Industria y Comercio Santo Tomas de Castilla.

Por lo anterior expuesto se observa como análisis legal del sustentante de la presente tesis, que no es una reforma en materia penal por lo que no puede ser retroactiva y en consecuencia si violenta lo preceptuado por el Artículo 15 constitucional y en consecuencia la Corte de Constitucionalidad emitió como fallo No a Lugar la Inconstitucionalidad General de las Reformas Decreto 30-2008 y Si a Lugar la Inconstitucionalidad Parcial, del Artículo 24 de dicho decreto.

A lo anterior se denota que los legisladores cometen errores en cuanto al período de *Vacatio Legis*, que a simple vista es algo simple y sencillo, pero debe de ser entendido en amplio sentido para no cometer errores como el presente caso, ya que no solo se necesita tener buenas intenciones de legislar, crear normativas justas, dignas, serviciales a la colectividad, que busquen el bien común, sino que saber la forma en que

se debe de hacer, para no entorpecer las leyes que se crean, ya que al final el mismo tropiezo lo causa el mismo legislador.

Es acá donde el Legislador, debe de conocer bien el Proceso Legislativo y los posibles elementos que pueden surgir y causar repercusiones en cada uno de los pasos de dicho proceso, el significado, requisitos y plazos de todos y cada uno de los pasos de creación de una ley. Pues la inobservancia y poco conocimiento de los asesores y creadores de la ley, ponen en riesgo el Estado de derecho de un país. Pues hay inseguridad jurídica y temor de que ley utilizar en ese lapso de tiempo.

Dentro de la observancia que deben de tener los legisladores, siendo un punto muy importante se debe de mencionar el trabajo y funciones de la Comisión de Estilo, la cual se encuentra integrada por los miembros de la Junta Directiva del Congreso de la República, teniendo su fundamento legal en el Artículo 31 de la Ley Orgánica del Organismo Legislativo, Decreto 63-94 del Congreso de la República, la cual es a su vez la Comisión de Régimen Interior y teniendo a su cargo la redacción final de una ley, siendo su fin y atribución realizar cambios únicamente a la forma y no al fondo de la una ley, encontrándose su fundamento en el Artículo 125 del Decreto 63-94, la cual en su párrafo segundo preceptúa

que: “...Posteriormente, la Junta Directiva del Congreso deberá ordenar que se examine y corrija en su estilo exclusivamente...”

Esta fase o etapa de la creación de la ley es antes de que la ley sea enviada al Organismo Ejecutivo, para su sanción, promulgación y publicación, pero por intereses políticos y económicos, que a su vez se tornan ilegales, de los integrantes de la Comisión de Estilo, estos pueden realizar cambios en la redacción que pueden llevar consigo cambios al fondo de la misma ley, reemplazando texto que le de otro sentido a la ley ya aprobada por el pleno del Congreso.

Pero el Artículo 125 de la Ley Orgánica del Organismo Legislativo en su párrafo tercero, da el control fiscalizador para evitar que dichos cambios alteren el fondo de la ley, debido a que después de hechos los cambios de redacción por la Comisión de Estilo, antes de ser enviado el Decreto al Organismo Ejecutivo, la Presidencia del Congreso entrega copia a cada uno de los diputados para que estudien los cambios realizados, teniendo cinco días para objetarlos y si existiera objeción alguna rectificar dichos cambios antes de enviarla al Organismo Ejecutivo para su sanción, promulgación y publicación.

Como otro control fiscalizador, se encuentra la Corte de Constitucionalidad, la cual en base a sus fallos o sentencias manda a corregir los errores que han cometido los legisladores, como se ha descrito en los casos antes mencionados, sin embargo no existe precedente alguno en cuanto a jurisprudencia en este sentido, debido a que cada uno de los casos que han sido puestos a conocimiento de la Corte de Constitucionalidad, han tenido elementos y características singulares, que no han permitido que se genere jurisprudencia en el mismo sentido.

Conclusiones

El proceso legislativo es el conjunto de pasos que una ley debe de cumplir para encontrarse dentro del ámbito de aplicación o validez de las normas jurídicas, por lo que una ley no nace a la vida hasta que entre en vigencia, antes de cumplirse este paso no puede ser aplicada dentro de un Estado de Derecho.

Una ley que se encuentra en el período de *Vacatio Legis*, no podrá ser reformada en cuanto al contenido o materia que dicha ley regulará, pero si podrá ser reformada su entrada en vigencia, cuando esta reforma tenga como finalidad que toda la generalidad de personas a quienes vaya dirigida la conozcan.

Las reformas que recaigan sobre la entrada en vigencia de una ley que se encuentre en su período de *Vacatio Legis*, no deben de dejar en suspenso dicha entrada en vigencia, para no recaer dentro de inconstitucionalidad alguna y así cumplir con lo preceptuado en el Artículo 180 de la Constitución Política de la República de Guatemala, en cuanto a la vigencia.

Las reformas realizadas a la entrada en vigencia de una ley que este en *Vacatio Legis*, serán procedentes y legales cuando su objetivo y finalidad

no solo sea que la conozca la colectividad a quienes va dirigida, sino que también cuando el órgano encargado de velar por su cumplimiento y ejecución necesite que se amplíe dicha entrada en vigencia para tener capacidad para que sea cumplida y ejecutada.

Por las particularidades que los hacen singulares y muy diferentes a cada uno de los casos entre si, que ha conocido la Corte de Constitucionalidad al respecto de las Reformas de la Ley en su Periodo de *Vacatio Legis*, no se ha podido generar jurisprudencia en dicho sentido o línea.

Los diputados del Congreso de la República deben de actuar como fiscalizadores, auditando los cambios realizados por la Comisión de Estilo en cuanto a la redacción de una ley, cerciorándose que dichos cambios en redacción no afecten el fondo de la ley, modificando el decreto ya aprobado por el Pleno del Congreso de la República.

El legislador debe ser el magno conocedor del proceso legislativo, de la creación de la ley y de las reformas de las leyes, pues su inobservancia y escasa comprensión, generan riesgo e inseguridad jurídica dentro de un Estado de derecho en Guatemala, por lo que pueden crear incertidumbre en que ley se encuentra dentro del ámbito de aplicación o validez de la misma.

Referencias

Libros

Chacón de Machado, J. (2003). *Introducción al Derecho*. Guatemala: URL, PROFASR.

García Máynez, E. (2002) *Introducción al Estudio del Derecho*. México: Editorial Porrúa.

López Aguilar, S. (2012). *Introducción al Estudio del Derecho*. Tomo I. Guatemala: Editorial Estudiantil Fénix.

Pereira-Orozco, A. (2010). *Nociones Generales de Derecho I*. Guatemala: Ediciones de Pereira.

Pereznieto Castro, L. (1995). *Introducción al Estudio del Derecho*. México: Harla, S.A.

Villegas Lara, R. A. (2011). *Temas de Introducción al Estudio del Derecho y de Teoría General del Derecho*. Guatemala: Editorial Universitaria.

Diccionarios

Ossorio, M. (1999). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. Buenos Aires: Editorial Heliasta S.R.L.

Diccionario Larousse Sinónimos/Antónimos. (1986). México. Ediciones Larousse, S.A.

Legislación

Constitución Política de la República de Guatemala. (1985). Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente.

Ley del Organismo Judicial. (1989). Decreto 2-89 del Congreso de la República.

Ley Orgánica del Organismo Legislativo. (1994). Decreto 63-94 del Congreso de la República.

Código Tributario. (1991). Decreto 6-91 del Congreso de la República.

Reformas al *Código Tributario*. (1991). Decreto 47-91 del Congreso de la República.

Código de la Niñez y la Juventud. (1996). Decreto 78-96 del Congreso de la República.

Reformas al *Código de la Niñez y la Juventud*. Decreto 84-97, Decreto 23-98, Decreto 54-98 Decreto 4-2000 del Congreso de la República.

Reformas a la *Ley Orgánica de la Zona Libre de Industria y Comercio Santo Tomás de Castilla*. Decreto 30-2008 del Congreso de la República.

Acuerdo Legislativo 47-2008 del Congreso de la República.

Inconstitucionalidad Parcial. *Expediente 1351-2000*. Corte de Constitucionalidad de la República de Guatemala.

Inconstitucionalidad General Total. *Expediente 4346-2009*. Corte de Constitucionalidad de la República de Guatemala.